

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO CATORCE CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO CON FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las trece horas con dieciocho minutos del día 27 de diciembre del año dos mil doce, reunidos en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado, el Presidente de la Mesa Directiva Diputado Martín Flores Castañeda, dio inicio a la sesión ordinaria número catorce, solicitando a la Secretaría por conducto del Diputado Noé Pinto de los Santos, diera lectura al orden del día, el que puesto a la consideración de la Asamblea no motivó intervenciones de los Legisladores y en votación económica fue declarado aprobado por unanimidad y a continuación se transcribe: **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración de quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del acta de la sesión pública ordinaria número trece, celebrada el 12 de diciembre del año 2012; **IV.-** Síntesis de comunicaciones; **V.-** Elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de enero del año 2013; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la reforma de diversos artículos de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la reforma a las Leyes de Hacienda de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima; **VIII.-** Declaratoria formal de que la reforma a los párrafos primero y segundo; así como los párrafos primero y cuarto de la fracción primera; el primer párrafo de la fracción V, el quinto párrafo de la fracción VII y las fracciones XI y XV del artículos 1º, y de los artículos 86 y 97, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forman parte de la misma; **IX.-** Asuntos generales; **X.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; y **XI.-** Clausura.

En el siguiente punto del orden del día, la Diputada Gretel Culin Jaime, pasó lista de presentes, respondiendo 23 de la totalidad de los integrantes de la Asamblea Legislativa Estatal, faltando con justificación los CC. Diputados Yulenny Guylaine Cortés León y Heriberto Leal Valencia; por lo que comprobado el quórum legal, se pasó al segundo punto del orden del día, en el cual se solicitó a los legisladores y público asistente ponerse de pie y siendo las trece horas con treinta minutos se declaró formalmente instalada la sesión.

En el siguiente punto del orden del día, el Diputado Noé Pinto de los Santos fundamentando la petición, solicito obviar la lectura del acta de la sesión pasada, así como de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, propuesta que a la consideración de la Asamblea no motivó intervenciones de los Diputados, por lo que en votación económica fue declarada aprobada por unanimidad. Posteriormente, fue puesta a la consideración de la Asamblea el acta de referencia y no habiendo intervenciones, se recabó la votación económica del acta declarándose aprobada por unanimidad. No dándose observaciones dentro de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

Posteriormente, se pasó al siguiente punto del orden del día en el cual se llevó a cabo la elección del Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de enero del año 2013, para tal efecto, se efectuó la distribución de las cédulas entre todos los Legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Una vez que fueron depositados los votos en la urna colocada en el presídium para tal efecto, se llevó a cabo el conteo de los votos, desprendiéndose del escrutinio que se recibieron 22 votos a favor de los CC. Diputados Oscar A. Valdovinos Anguiano y Mariano Trillo Quiroz, para que ocupen los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva, respectivamente, como lo declaró el Presidente por haber obtenido mayoría de sufragios.

En el desahogo de los puntos sexto y séptimo del orden del día, los Diputados Oscar A. Valdovinos Anguiano, Marcos Daniel Barajas Yescas y Fernando Antero Valle, dieron lectura en su turno a los dictámenes relativos a la reforma de diversos artículos de la Ley que establece las cuotas y tarifas para el pago de derechos de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento

de los municipios de Colima y Villa de Álvarez y a la reforma a las Leyes de Hacienda de los diez Ayuntamientos del Estado de Colima.

Al concluir la lectura de cada uno de los documentos y en su momento, fundamentándose la petición, se propuso su discusión y votación, lo que en forma económica fue declarado aprobado por unanimidad en ambos casos. Posteriormente en su momento, fueron puestos a la consideración de la Asamblea y no habiendo intervenciones en ninguno de los casos, se recabó la votación nominal de los mismos, declarándose aprobados el primero, por 22 votos a favor y el segundo por 21 votos a favor, respectivamente, instruyéndose en su turno a la Secretaría les diera el trámite legal correspondiente.

Luego se pasó al siguiente punto del orden del día y de conformidad a la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria número 9, celebrada el 21 de noviembre del 2012, la que en cumplimiento a lo que establece el artículo 130 de la Constitución Local, fue remitida junto con los antecedentes y debates a los 10 Ayuntamientos de la entidad, que conjuntamente con este Congreso, forman el Constituyente Permanente, a fin de que los mismos emitieran su aprobación o reprobación a la reforma contenida en dicho documento; y habiendo recibido los diez municipios los respectivos expedientes el 26 de noviembre del presente año, obteniendo este Honorable Congreso respuesta aprobatoria de la citada reforma únicamente de los HH. Ayuntamientos de Colima, mediante oficio S-537/2012, de fecha 26 de diciembre de 2012 y de Ixtlahuacán, mediante oficio número 033/2012 de fecha 21 de diciembre del año actual, es por lo que de conformidad a lo que establece la fracción III del artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, opera la afirmativa ficta, que es una decisión normativa por la cual si la autoridad municipal no contesta en el plazo legal establecido en la Constitución Local, se entenderá que la respuesta es en el sentido positivo, por lo cual, en base a lo anterior el Presidente del Congreso declaró que la reforma a los párrafos primero y segundo; así como los párrafos primero y cuarto de la fracción primera; el primer párrafo de la fracción V, el quinto párrafo de la fracción VII y las fracciones XI y XV del artículo 1º, y de los artículos 86 y 97, todos ellos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, forman parte de la misma, para lo cual se instruyó a la Secretaría se expidiera el Decreto correspondiente que deberá publicarse en el Periódico Oficial, "El Estado de Colima".

Posteriormente se declaró un receso.

Al reanudarse la sesión, se pasó al siguiente punto del orden del día relativo a asuntos generales en el cual el Presidente del Congreso le concedió el uso de la palabra al Diputado que deseara hacerlo, interviniendo en primer término el Diputado Luis Fernando Antero Valle, el cual presento una iniciativa suscrita por los CC. Diputados Oscar Valdovinos Anguiano, José Antonio Orozco Sandoval, Martín Flores Castañeda y Marcos Daniel Barajas Yescas, integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos conteniendo el Decreto por el que se autoriza a los municipios del Estado de Colima por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca en los términos que se indican, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., O CON LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE MEJORES CONDICIONES OFREZCA, CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN O ADHESIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Colima, por conducto de sus Ayuntamientos y representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y

para afectar como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la constitución o adhesión, según corresponda, a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en los términos que este Decreto establece.

ARTÍCULO 2º.- Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en caso de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, según corresponda; y c) de mecanismo de entrega de las cantidades no afectadas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como de los remanentes de la parte afectada, a la Secretaría de Finanzas y Administración para la entrega de dichas cantidades a los municipios, dentro de los plazos y términos establecidos en la legislación aplicable.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en caso de no haberlo hecho con anterioridad, deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza: A cada uno de los municipios de Colima, a contratar créditos hasta por el equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco) veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2013; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas y acciones de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso del ejercicio fiscal del 2013, 2014 y 2015, y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, a satisfacción de las partes, sin que excedan el término de las presentes administraciones municipales.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. o con la institución financiera que mejores condiciones ofrezca; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º.- Se autoriza a los municipios del Estado de Colima para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el Artículo 2º de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 3° del presente Decreto, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización o modificación del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 2° de este Decreto y la adhesión de los municipios al mismo, el Estado a través del Poder Ejecutivo, hará todo lo que esté a su alcance para que la totalidad de los flujos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, sean ingresados directamente al mecanismo a que se refiere el artículo 2° del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que administre el fideicomiso que se formalice tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones contraídas bajo la autorización contenida en el presente Decreto.

Los municipios del Estado de Colima que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través de su adhesión al mecanismo que se señala en el artículo 2° de este Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, la constitución, modificación o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo 2° de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 6°.- Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, modificación y la operación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 2° de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 2° de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

Al concluir la lectura de dicho documento, fundamentándose la petición, se propuso la dispensa de todos los trámites reglamentarios, propuesta que a la consideración de la Asamblea no motivó intervenciones de los Legisladores, por lo que en votación económica fue declarada aprobada por unanimidad. Posteriormente, fue puesto a la consideración de la Asamblea y no habiendo intervenciones de los Diputados, se recabó la votación nominal del documento, declarándose aprobado por 19 votos a favor, instruyéndose a la Secretaría le diera el trámite legal correspondiente.

Luego hizo uso de la palabra el Diputado Mariano Trillo Quiroz, el cual presentó una iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el párrafo segundo del artículo 1°, y que modifica la fracción X del mismo artículo, adicionando dos nuevos párrafos primero y tercero, recorriéndose el actual en su orden que pasa a ser párrafo segundo; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, documento del que se instruyó su turno a la Comisión correspondiente.

No habiendo más intervenciones, se pasó al siguiente punto del orden del día en el cual se citó a las señoras y señores Diputados a la próxima sesión ordinaria a celebrar el día 8 de enero del presente año, a partir de las once horas.

Finalmente, agotados todos los puntos del orden del día, se levantó la sesión, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día de su fecha.

C. MARTIN FLORES CASTAÑEDA
DIPUTADO PRESIDENTE

C. NOE PINTO DE LOS SANTOS
DIPUTADO SECRETARIO

C. GRETTEL CULIN JAIME
DIPUTADA SECRETARIA